



## Sumario

### Novedades tributarias para el año 2010:

1. **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**
2. **Impuesto sobre Sociedades**
3. **Impuesto sobre el Valor Añadido**
4. **Otras modificaciones tributarias.**

### NOVEDADES TRIBUTARIAS PARA EL AÑO 2010

Con fecha 24 de diciembre se ha publicado la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado con las modificaciones en materia tributaria que a continuación exponemos:

#### 1. **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

En relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se detallan las siguientes novedades:

- Se modifican los coeficientes de actualización del valor de adquisición para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante el año 2010.
- Por otro lado, los coeficientes aplicables para las transmisiones de bienes inmuebles afectos a actividades económicas, serán los previstos para el Impuesto sobre Sociedades.
- Se mantienen los mínimos personal y familiar en las siguientes cuantías:
  - Mínimo del contribuyente: con carácter general 5.151€, incrementándose en 918€ anuales para contribuyentes con edad superior a 65 años y en 1.122€ anuales para edad superior a 75 años.
  - Mínimo por descendientes: en 1.836€ anuales por el primero, 2.040€ por el segundo, 3.672€ anuales por el tercero y 4.182€ anuales por el cuarto y siguientes; incrementándose los mismos en 2.244€ anuales cuando el descendiente sea menor de tres años.
  - Mínimo por ascendientes: Será de 918€ anuales por cada uno de ellos mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente y que no obtenga rentas anuales superiores a 8.000€. El citado importe se incrementará en 1.122€ cuando el ascendiente sea mayor de 75 años.
  - Se mantienen asimismo los mínimos por discapacidad.

- Con vigencia exclusiva para el año 2010, se mantienen las cantidades previstas para la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y de determinados rendimientos de actividades económicas.
- Los tipos de gravamen del ahorro son modificados, con efectos desde 1 de enero de 2010:
  - Hasta 6.000€ en la base liquidable, el tipo será de 19%.
  - Desde 6.001€ en adelante en la base liquidable, el tipo será de un 21%
- En cuanto a la deducción de 400€ por obtención de rendimientos del trabajo o actividades económicas, con efectos desde el 1 de enero de 2010 y con vigencia indefinida, se aplica exclusivamente a contribuyentes con base imponible inferior a 12.000€.
- Con efectos desde 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, se incrementan los porcentajes de retención e ingreso a cuenta de un 18% a un 19% sobre los siguientes rendimientos:
  - Rendimientos de capital mobiliario.
  - Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de inversión colectiva.
  - Premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.
  - Rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos.
  - Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores.
  - Imputación del derecho a la explotación del derecho de imagen.
- Se modifica el límite cuantitativo de la exención prevista para las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en su modalidad de pago único a 15.500€.
- Con vigencia indefinida y con efectos desde 1 de enero de 2009, para los contribuyentes que ejerzan actividades económicas, se introduce una reducción del rendimiento neto en un 20% (minorado en su caso por las reducciones de los rendimientos de actividades económicas previstas en el artículo 32 LIRPF) por Mantenimiento y Creación de Empleo, aplicable a los ejercicios 2009, 2010 y 2011 con los siguientes requisitos:
  - Contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de ellas sea inferior a 5 millones de euros y una plantilla media inferior a 25 empleados.

- Se entenderá que el contribuyente mantiene o crea empleo cuando en cada uno de los citados periodos impositivos la plantilla media utilizada no sea inferior a la unidad y a la plantilla media del periodo impositivo 2008.
  - El importe de la reducción no podrá superar el 50% del importe de las retribuciones satisfechas en el ejercicio al conjunto de sus trabajadores.
  - La reducción se aplicará de forma independiente en cada uno de los periodos impositivos en que se cumplan los requisitos.
- gravamen redondeado por defecto sobre la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural.
  - Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2010 y con vigencia indefinida, el porcentaje de retención o ingreso a cuenta con carácter general, se incrementa en un punto, esto es, del 18% al 19%.
  - Se introduce un tipo de gravamen reducido por Mantenimiento y Creación de Empleo, con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida, para entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en dichos periodos sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados.

## **2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

En relación con el Impuesto sobre Sociedades se producen las siguientes modificaciones:

- Se actualizan los coeficientes de corrección monetaria para los casos de transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado o de elementos que hayan sido clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta, que tengan la naturaleza de bienes inmuebles.
- Respecto de los periodos impositivos que se inicien durante el año 2010, se mantienen las dos modalidades de cálculo en los pagos fraccionados, porcentaje del 18% sobre la base del pago fraccionado, ésta es, cuota íntegra del último periodo impositivo y porcentaje como resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de

## **3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

Como novedad más significativa en el Impuesto sobre el Valor Añadido destacamos que con efectos desde el de 1 de julio de 2010 y vigencia indefinida, se produce una subida de los tipos impositivos incrementándose el tipo general al 18% y el tipo reducido al 8%.

## **4. OTRAS MODIFICACIONES TRIBUTARIAS**

- En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se actualiza la cuota tributaria que grava las transmisiones, rehabilitaciones reconocimiento de Títulos

de Grandeza, Grandeza sin título y Títulos sin grandeza.

- En lo que a impuestos locales se refiere, se introduce con efectos de 1 de enero, una actualización de todos los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1,01.
- A los efectos de la opción de tributación de no residentes para los trabajadores desplazados a territorio español, a partir de 1 de enero de 2010, se introduce un nuevo requisito: que en las retribuciones previsibles derivadas del contrato de trabajo en cada uno de los períodos impositivos en los que se aplique este régimen especial, no superen la cuantía de 600.000 euros anuales, permaneciendo las condiciones del régimen vigente anterior para los trabajadores desplazados con anterioridad a 1 de enero de 2010.
- Por último, en cuanto a las normas de índole económica, se fija el interés legal del dinero en un 4 por ciento y el interés de demora se fija en un 5 por ciento.

## **EQUIPO LEGAL**

**Cristina de Iriarte Gómez**  
Abogada  
[ciriarte@grupoalae.com](mailto:ciriarte@grupoalae.com)

**Luis Manuel Jara Rolle**  
Director  
[ljara@grupoalae.com](mailto:ljara@grupoalae.com)  
[www.grupoalae.com](http://www.grupoalae.com)

El contenido de la presente Newsletter de ALAE ABOGADOS tiene carácter de información general y no supone asesoramiento profesional de ningún tipo o recomendación de inversión, y por lo tanto, no debe ser usado en tal sentido. Ninguna de las afirmaciones o expresiones aquí contenidas tendrá la consideración de oferta de productos o servicios.

El contenido de la presente no pretende ser exhaustivo ni actualizado. ALAE ABOGADOS no se responsabiliza de la exactitud, plenitud, comerciabilidad o aptitud para un propósito específico de la información contenida en la presente Newsletter. ALAE ABOGADOS recomienda consultar con un profesional con anterioridad al uso de cualquier información contenida nuestra Newsletter.

ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por cualquier acción, judicial o no, llevada a cabo en relación con la información contenida en la presente Newsletter, o por los daños directos o indirectos derivados del uso de la información contenida en esta Newsletter, su contenido o servicio.

Asimismo, ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por los enlaces a cualquier sitio web a los que a los que se hayan hecho referencia en esta Newsletter.